



Tribunal Electoral de
Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA.**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC 138/2017.

ACTOR: RUBÉN MORENO
ARCHER.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE
VERACRUZ.

MAGISTRADO PONENTE:
ROBERTO EDUARDO SIGALA
AGUILAR.

SECRETARIO: JOSÉ LUIS
BIELMA MARTINEZ.

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, cinco de abril
de dos mil diecisiete.

El Magistrado Instructor da cuenta al Pleno del Tribunal Electoral,
con el estado que guardan las actuaciones del presente
expediente; en cuya consecuencia, se procede a analizar si
conforme a las constancias remitidas por la autoridad
responsable, la sentencia se encuentra cumplida:

ANTECEDENTES

I. Contexto. De las constancias que obran en autos, se advierte lo
siguiente:

1. Aprobación de acuerdos sobre procedencia para solicitar registros. El veinticuatro de marzo del año que transcurre, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral¹, aprobó el acuerdo A61/OPLEV/CPPP/03-24-17, por el que, entre otras cosas, determinó que el hoy actor, no cumplió con el porcentaje de firmas requerido para tener derecho a registrarse como candidato independiente.

2. Acuerdo OPLEV/CG060/2017. El veintisiete de marzo del presente año, el referido Consejo General aprobó el acuerdo de referencia, respecto de la procedencia de las y los aspirantes a candidatos independientes que encabezan la lista de Ediles, que tendrán derecho a solicitar su registro como candidatos independientes.

II. Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

1. Presentación. El treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, Rubén Moreno Archer, presentó juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en contra del acuerdo señalado anteriormente.

2. Resolución del juicio ciudadano. El veintiuno de abril del año en curso, este Tribunal Electoral resolvió el juicio en el que se actúa, revocar la parte conducente del acuerdo **OPLEV/CG060/2017** de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

3. Acuerdo dictado por la autoridad responsable en cumplimiento a la sentencia. El veintisiete de abril siguiente, la

¹ En lo sucesivo OPLE

Comisión responsable dictó el acuerdo **OPLEV/CG094/2017**, el cual manifiesta dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada y plenaria, en atención a la aplicación, en forma similar, de la tesis de jurisprudencia **11/1999**, con el rubro **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.”**²

Lo anterior, en virtud de que en este caso se trata de determinar si se encuentra cumplida una resolución dictada en el juicio ciudadano que fue emitida colegiadamente.

Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, porque ello implica el dictado de una determinación mediante la cual se resuelve la conclusión de manera definitiva, respecto de la misma.

SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario. En la sentencia del expediente JDC 138/2017 de veintiuno de abril del año actual, este Tribunal determinó lo siguiente:

PRIMERO. Se **revoca** el acuerdo del Consejo General del

² Consultable en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis relevantes 1997- 2012, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomo Jurisprudencia volumen 1, pp. 413 y 414.